



101

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜE

Ibagüé, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016- 00207  
Acción: JOHN JAIRO MONROTY  
Demandante: ANA MERCEDES CARDENAS MARTINEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Al despacho el proceso que da cuenta la referencia, a efectos de resolver lo relacionado con el recurso de apelación parcial interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia del pasado 30 de junio, en lo que tiene que ver con la orden impartida en el numeral 9º de la citada providencia.

Manifiesta la recurrente que, a pesar que en la providencia del 20 de junio de 2017 se accedió a las pretensiones del actor, no se opone a ello, en razón a la directriz impartida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional que indica que no se deben apelar los fallos desfavorables a la entidad cuando se relacionen con el reajuste salarial del 20% solicitado por los soldados profesionales; no obstante, motiva su inconformidad en el hecho que en el numeral "NOVENO" de la citada providencia se ordenó: *"Compulsar copias para ante la Procuraduría General de la Nación a fin que investigue si en el presente asunto se incurrió en posible falta disciplinaria al no inobservar el cumplimiento del deber de reunirse al comité de conciliación"*

Como fundamento del recurso presentado indica que el juez de instancia luego de considerar que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa habían incumplido con los deberes que la Ley le impone, esto es reunirse, ordenó compulsar copias para que se investigara la conducta en la que pudieron haber incurrido. Asegura que, contra dicha decisión interpuso y sustentó recurso de reposición, empero no se modificó la decisión.

Para resolver se considera:

De acuerdo con el artículo 243 del CPACA<sup>1</sup>: *"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos..."*

Conforme lo manifiesta la recurrente y, que se corrobora con la grabación de la audiencia inicial<sup>2</sup>, en etapa de Conciliación, se advirtió la omisión del Comité de Conciliación en estudiar el presente asunto, por lo que luego de escuchar las partes presentes se determinó compulsar copias para ante la Procuraduría General de la Nación. Decisión que se notificó en estrados, recurrida por la apoderada de la entidad demandada y decidido en audiencia.

Igualmente, es del caso señalar que si bien es cierto que en el texto de la sentencia se insertó la orden de compulsar copias para que se investigue a los miembros del comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional no es menos cierto que dicha decisión es de trámite, y se resolvió en etapa anterior, lo que impide según lo dispuesto en el Codigo General del Proceso efectuar pronunciamiento posterior sobre el mismo asunto.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>2</sup> Folio 93



#### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Bajo estas circunstancias, y como quiera que en el caso que nos ocupa la apelación parcial propuesta no es viable, el Despacho negará la concesión del mismo, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el pasado 20 de junio de 2017, de acuerdo con lo señalado en esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez